

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

DATOS PERSONALES

30 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de su expediente personal y su hoja única de servicios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición la información, previa acreditación .



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque la parte recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada para el efecto de que acreditara la titularidad de los datos personales.



PALABRAS CLAVE

Prevención, Desecha, Datos personales, Notificación, Identificación oficial



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0029/2022, se formula resolución que DESECHA el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio 090162922000091, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gobierno lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Solicito copia certifica del expediente personal de la suscrita [...], en el que se incluya mi hoja única de servicios, el número de expediente [...]. La información la requiero del período de 1973 a 1981. Se adjuntan comprobantes en el que acredito que laboré en ese entonces se llamaba Comisión de Administración de Reclusorios."

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: "Copia Certificada"

- II. Notificación de disponibilidad de repuesta de derechos. El veintidós de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado notificó a la particular, a través del sistema electrónico de la PNT la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de oposición de datos personales, por lo cual debería presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.
- III. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, posterior a haber acreditado la personalidad de la titular, el sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

... En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, HI y IV, 3 fracción IX, XI y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

de México, 6 fracciones XII, XIV y XXV, 21 y 24 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM);129 y 238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que resultado de la búsqueda en el archivo de trabajadores adscritos a esta Dependencia, se localizó el expediente de la C. [...], cuyo número de identificación no corresponde al [...], que refiere la solicitante; no obstante lo anterior, se remite en sobre cerrado copia fotostática, constante de catorce fojas útiles, copia del cotejo del expediente de personal que obra en esta Unidad Departamental, certificada por Director General de Administración y Finanzas de esta Dependencia.

Es preciso referir que esta documentación fue enviada a esta Unidad Administrativa, como resultado de la desconcentración de los registros de personal por parte de la entonces Oficialía Mayor, conforme al "Acuerdo por el que se delega a los titulares de la Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de Gobierno del Distrito Federal, la facultad de guardar, conservar y actualizar los registros de su personal, así como expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 1996.

Bajo esa tesitura, le comento que dicho legajo no incluye hojas de servicio, por lo que no es procedente la entrega de una copia certificada; por lo anterior y con el propósito de brindar mayor certeza a la solicitante le comento que la elaboración de dicho documento es una gestión que debe realizarse de manera personal, en la última área de adscripción del trabajador, a efectos de cubrir ciertos requisitos y acreditar su personalidad, según las disposiciones establecidas en la Circular Número 74 emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en fecha 19 de junio de 2008.

..."

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"De la documentación proporcionada por la institución, no se incluye mi hoja única de servicio, asimismo, dentro del expediente solicitado, debería estar mi hoja de Baja. Por lo que solicito realicen de nueva cuenta una búsqueda de la información solicitada y en su caso, aplicar lo señalado en el artículo 138, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ya que es obligación de toda institución conservar y preservarlos los expedientes personales completos del personal que laboró en las entidades y dependencias" (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

La persona recurrente adjuntó a su medio de impugnación un formato denominado "Registro General de Empleados" a su nombre, emitido el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres por el Departamento del Distrito Federal.

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.DP.0029/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, remitiera copia de su identificación oficial vigente con el fin de que acreditara su identidad como titular de los datos personales requeridos; así como la copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El quince de marzo de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último:
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el veintisiete de enero de dos mil veintidós esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, remitiera copia de su identificación oficial vigente.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El tres de febrero de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión; ..."

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia transcurrió del dieciséis al veintitrés de marzo de dos mil veintidós, sin tomarse en cuenta los días cinco, seis y siete del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0029/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO